



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar



Chiriguaná, Octubre Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEONELA VELASQUEZ CUETO
DEMANDADA:	VICTOR ALFONSO GARCIA BANDERA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00191-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, la subsanación que realiza el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por **LEONELA VELASQUEZ CUETO**, mediante apoderado judicial, en su calidad de madre y representante legal de **FAINER HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ**, contra **VICTOR ALFONSO GARCIA BANDERA**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

RESUELVE:

Líbrese mandamiento de pago a favor de **FAINER HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ**, representado por **LEONELA VELASQUEZ CUETO**, contra **VICTOR ALFONSO GARCIA BANDERA**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS (\$13.329.113) por concepto de cuota alimentaria dejadas de cancelar.
2. TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.218.533) por concepto de mudas de ropa dejadas de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$593.711) mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **VICTOR ALFONSO GARCIA BANDERA**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente, haciéndole saber al apoderado judicial de la parte ejecutante, que al no cumplir con los lineamientos señalados en el decreto 806 de 2020, la notificación seguirá lo establecido en el código previamente señalado.

Analizada la solicitud de medida cautelar, presentada por intermedio de apoderado judicial de la parte demandante señora **LEONELA VELASQUEZ CUETO**, en representación de **FAINER HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ**, este despacho, decreta el embargo y retención del 40% del salario y prestaciones sociales devengadas por **VICTOR ALFONSO GARCIA BANDERA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.064.788.495, como Trabajador de la empresa DRUMMOND LTD, hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$24.821.469) más las cuotas que en lo sucesivo se causen por el valor de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$593.711) mensuales. Ofíciase a la oficina de talento humano o pagador de la entidad antes

mencionada, para que hagan los respectivos embargos y retenciones como se dijo en el inciso primero, y consigne dichos dineros a favor de la señora **LEONELA VELASQUEZ CUETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.788.141, en la cuenta que este despacho judicial, posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta localidad No.-201782034001, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. Líbrese el oficio correspondiente.

En cuanto a la medida cautelar, referente al embargo de las cuentas bancarias a nombre de **VICTOR ALFONSO GARCIA BANDERA**, este despacho se abstiene de decretar la misma, hasta tanto el interesado demuestre cuál de ellas es la correspondiente a la nómina recibida por el antes mencionado, en aras de no exceder el monto legalmente permitido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7afe7b6a99dc1ff1163e1160b20ca50cd895cfded94b1129f6e9a4ab39baeac7

Documento generado en 19/10/2021 11:13:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**